



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS DE CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, S. C. C.

CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

- 1) El Consejo Rector de CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, S. C. C. (en adelante, la “Caja” o la “Entidad”) constituye, en virtud del mandato expresado en su reunión de 28 de octubre de 2025, el Comité de Riesgos (en adelante, el “Comité”).
- 2) El Comité se constituye como un órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto legalmente, en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo Rector y las normas contenidas en este Reglamento.
- 3) El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Rector de la Caja en su reunión de 28 de octubre de 2025.
- 4) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 2º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento del Comité de Riesgos de la Caja, constituida en cumplimiento de la normativa aplicable, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes.

CAPÍTULO II – FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.- FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- 1) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Caja.
- 2) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
- 3) Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.

- 4) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo Rector, en su caso.
- 5) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, el Comité de Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- 6) Evaluar los riesgos asociados a los productos o servicios financieros ofrecidos y tener en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
- 7) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la Caja, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- 8) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la Entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la Unidad de Control de Riesgos de la Caja.
- 9) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.
- 10) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 11) Seguimiento y valoración de los objetivos de la función de la Unidad de Control de Riesgos en base al grado de realización de aquellos que puedan ser presupuestados y medibles, expresando su conformidad al abono de los incentivos correspondientes cuando proceda.
- 12) Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN

Artículo 4º.- COMPOSICIÓN

- 1) El Comité estará formada por consejeros designados por el Consejo Rector.
- 2) Adicionalmente a su condición de Consejero, el Presidente del Comité deberá revestir la condición de consejero independiente.
- 3) En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Caja. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de

enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros del Comité serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 5º.- NÚMERO DE MIEMBROS

- 1) El Comité estará formada al menos por tres miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.
- 2) Dentro de estos límites, el Comité podrá elevar al Consejo Rector una propuesta de modificación en el número de sus miembros, con objeto de que éste sea el más adecuado para un eficaz funcionamiento.

CAPÍTULO IV - SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

Artículo 6º.- SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

Las actividades del Comité se extenderán a la Caja y a las Sociedades Dependientes de la misma si las tuviera.

CAPITULO V – DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 7º.- DESIGNACIÓN

- 1) Los Consejeros miembros del Comité serán designados por el Consejo Rector de la Entidad de entre sus integrantes.
- 2) Igualmente designará a su vez entre los miembros elegidos quienes deban ostentar los cargos de Presidente y Secretario.
- 3) El Presidente del Comité actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.
- 4) El Secretario del Comité, que podrá coincidir con el del Consejo Rector, asistirá al Presidente, entre otros asuntos, en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 8º.- CESE

Los miembros del Comité cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de miembros del Consejo Rector de la Entidad.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Entidad.

Artículo 9º.- DURACIÓN

- 1) Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de miembros del Consejo, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2) El Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o cualquiera de los miembros del Comité, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

CAPÍTULO VI – REUNIONES

Artículo 10º.- SESIONES

- 1) El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año, preferentemente una vez por trimestre. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos.

Igualmente deberá reunirse cuando así lo solicite la mitad de sus componentes.

- 2) El Comité establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 3) En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
- 4) Las reuniones del Comité se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 5) Podrán celebrarse reuniones del Comité mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, cuando la Caja haya habilitado las medidas necesarias y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio de derecho de voto, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, cuando así se estime oportuno por parte del Presidente del Comité. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar en su caso que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente.

El Secretario del Comité deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. En tal caso, el Comité se entenderá celebrado en el domicilio social de la Caja.

Artículo 11º.- CONVOCATORIA

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 4 días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros por valija interna, carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, el cual podrá ser modificado a propuesta del Presidente del Comité, mediante acuerdo unánime de los miembros del Comité.
- 3) El Comité se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, estando presentes todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.
- 4) La Dirección General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité.

Artículo 12º.- CONSTITUCIÓN

- 1) Quedará constituida el Comité con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 13º.- ACUERDOS

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

Artículo 14º.- ASISTENCIA

- 1) La actuación de los miembros del Comité será personalísima, no pudiendo hacerse representar.
- 2) A requerimiento del Comité, podrá asistir a sus reuniones cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja.
- 3) Asimismo, el Comité podrá requerir la comparecencia de otras personas (expertos, auditor interno, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 4) Los miembros del Comité cobrarán, en su caso, unas dietas de asistencia que serán fijadas por el Consejo Rector.

- 5) En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente del Comité y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros del Comité consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones del Comité. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Responsable de la Unidad de Control de Riesgos en cuanto al reporte a este Comité de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad del Comité, así como la de información por parte de la Dirección General.

La participación de otros consejeros en las reuniones del Comité debe ser, como regla general, de manera excepcional.

Al margen de medidas concretas que se puedan articular, no podrán estar presentes en el momento de deliberación y toma de decisiones, personas distintas a los miembros del Comité.

Artículo 15º.- ACTAS

El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, en la que se incluirán todos los asuntos del orden del día, así como el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas del Comité deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

CAPÍTULO VII – RELACIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 16º.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

- 1) El Presidente del Comité informará al Consejo Rector en la primera sesión de éste posterior a la reunión del Comité sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por la misma y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) El Comité elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y, además, cuando el Comité lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.
- 3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento al Comité, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia del Comité.

Artículo 17º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE CONTROL DE RIESGOS

- 1) El Comité propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del Responsable de la Unidad de Control del Riesgos.
- 2) La persona designada como Responsable de la Unidad de Control de Riesgos será un directivo independiente, que no desempeñará funciones operativas y que asumirá específicamente la responsabilidad de la Unidad de Control de Riesgos, debiendo preservarse que no concurra en él conflicto de interés alguno para el desarrollo de sus funciones.

En todo caso, se entenderán por funciones operativas aquellas que involucren responsabilidades ejecutivas o de gestión en las líneas o áreas de negocio de la Caja.

- 3) El Comité orientará y supervisará las actividades de la Unidad de Control de Riesgos, manteniendo esta Unidad una dependencia funcional del propio Comité.
- 4) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Unidad de Control de Riesgos será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la Caja en materia de riesgos, pudiendo asistir el Responsable de dicha Unidad a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que el Comité lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de toma de decisiones del Comité, todo ello sin perjuicio del acceso directo al Consejo Rector del responsable de la Unidad de Control de Riesgos.

Artículo 18º.- RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA

El Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la dirección general y financiera, a través del Presidente del Comité y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Entidad, lo que se notificará a la Dirección General.

Artículo 19º.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), aquella adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios de sus miembros del propio Comité o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Artículo 20º.- RELACIONES CON OTRAS PARTES

- 1) El Comité, a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité, el cual deberá informar al Presidente del Consejo Rector de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.
- 2) El Comité podrá igualmente solicitar, a través del Secretario del Consejo Rector, la presencia de profesionales externos en sus sesiones, informando al Presidente del Consejo Rector de la solicitud y su finalidad.

CAPÍTULO VIII – FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 21º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- 1) El Comité podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, y en particular la relativa a la situación de riesgo de la Entidad, en especial, el Comité de Riesgos tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Entidad, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones del Comité y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 22º.- CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

- 1) Los Consejeros miembros del Comité y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, el Secretario del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros del Comité tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo



objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 23º.- MEDIOS Y RECURSOS

El Comité de Riesgos, con la asistencia de la Unidad de Control de Riesgos, aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros del Comité.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Caja.

Artículo 24º.- INTERPRETACIÓN Y DIFERENCIAS

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente, asistido por las personas que al efecto el Consejo Rector designe.